

NI. 15781
RAD. 2017-00153
LEY 906 DE 2004
BIEN JURÍDICO: PATRIMONIO ECONOMICO
CONCEDE REDENCIÓN
NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

as

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Se resuelve la solicitud de redención de pena y de libertad condicional a favor del condenado **ARNULFO LOZANO QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.566.462.

ANTECEDENTES

Lozano Quintero descuenta pena acumulada de 112 meses de prisión por las siguientes condenas:

1. Del 5 de junio de 2019 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, en la que fue condenado a la pena de 99 meses de prisión como responsable del delito de hurto calificado y agravado en grado de tentativa en concurso homogéneo con concierto para delinquir agravado y daño en obras o elementos de los servicios de comunicación, energía y combustibles.
2. Del 24 de agosto de 2016 proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, en la que fue condenado a la pena de 47 meses de prisión como responsable del delito de hurto calificado y agravado en grado de tentativa pena que fue redosificada a 27 meses de prisión en proveído del 7 de noviembre de 2018 por el Juzgado Segundo Homólogo de esta ciudad.

NI. 15781
RAD. 2017-00153
LEY 906 DE 2004
BIEN JURÍDICO: PATRIMONIO ECONOMICO
CONCEDE REDENCIÓN
NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

El condenado se encuentra privado de la libertad por esta causa desde el **3 de junio de 2017**, al interior del EPMSC BARRANCABERMEJA.

CONSIDERACIONES

Se analizará en primer término lo relativo a la redención de pena y luego la solicitud de libertad condicional y se emitirá la decisión correspondiente.

I. REDENCIÓN DE PENA.

Se allega documentos para redención de pena con oficio No. 2021EE0052880 contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del condenado **ARNULFO LOZANO QUINTERO** expedidas por el EPMSC BARRANCABERMEJA, señalando en cuanto a redención de pena se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17899069	Julio a septiembre 2020		372	
17986937	Octubre a diciembre 2020		366	
18063132	Enero a marzo 2021		234	
		TOTAL	972	

En consecuencia, procede la redención de la pena por **ESTUDIO** así:

ESTUDIO	972 / 12
TOTAL	81 días

La evaluación de la conducta del interno calificada en el grado de ejemplar y estudio sobresaliente como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo lo normado en el código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

NI. 15781
RAD. 2017-00153
LEY 906 DE 2004
BIEN JURÍDICO: PATRIMONIO ECONOMICO
CONCEDE REDENCIÓN
NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

afp

Luego de acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **TRABAJO** abonará a **ARNULFO LOZANO QUINTERO, 81 DÍAS DE PRISIÓN.**

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad**

3 de junio de 2017 a la fecha → 46 meses 16 días.

❖ **Redención de Pena**

Concedidas en autos anteriores → 9 meses 15 días.

Concedida presente Auto → 2 meses 21 días.

Total Privación de la Libertad	58 meses 22 días
---------------------------------------	-------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el condenado **ARNULFO LOZANO QUINTERO** ha cumplido una pena de **58 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

II. LIBERTAD CONDICIONAL.

En esta fase de la ejecución de la pena se solicita en favor del sentenciado la concesión de la libertad condicional al considerar que cumple los postulados de La ley penal para acceder a dicho subrogado.

En tal virtud, entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de libertad condicional deprecado en favor de **ARNULFO LOZANO QUINTERO** mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto.

NI. 15781
RAD. 2017-00153
LEY 906 DE 2004
BIEN JURÍDICO: PATRIMONIO ECONOMICO
CONCEDE REDENCIÓN
NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

En tal sentido el legislador para el caso concreto atendiendo que los hechos ocurrieron en vigencia de la ley 1709 de 2014¹, exige para la concesión del sustituto de la libertad condicional el cumplimiento efectivo de parte de la pena, adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario y que se demuestre arraigo familiar y social, debiendo existir previa valoración de la conducta punible, estando en todo caso su concesión supeditada a la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización².

Al examinar estas condiciones concurrentes, se tiene que la pena del sentenciado es de 112 meses de prisión, por lo que las 3/5 partes de su condena son **67 meses 6 días de prisión**, llevando a la fecha 46 meses 16 días de prisión que sumado a la redención de pena ya reconocida por **12 meses 6 días de prisión**, arroja un total de **58 meses 22 días de prisión**, por lo que **no ha superado el factor objetivo** antes relacionado, esto es, las 3/5 partes de su pena.

En consecuencia, al no cumplirse con el factor objetivo, el despacho se sustrae de examinar las restantes requisitorias concurrentes previstas por el instituto invocado, así entonces suficientes las consideraciones para denegar por el momento el sustituto de la libertad condicional formulada por el sentenciado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**.

¹ 20 de enero de 2014.

² "ARTÍCULO 30. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así: Libertad condicional. El juez previa valoración de la conducta punible concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena. 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena. 3. Que demuestre arraigo familiar y social. (...) En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante..."

NI. 15781
RAD. 2017-00153
LEY 906 DE 2004
BIEN JURÍDICO: PATRIMONIO ECONOMICO
CONCEDE REDENCIÓN
NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

ax

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **ARNULFO LOZANO QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.566.462, una redención de pena por estudio de 81 días de prisión (2 MESES 21 DÍAS), que sumado a las redenciones de pena ya reconocidas de 9 meses 15 días de prisión, arroja un total redimido de 12 meses 6 días de prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR que **ARNULFO LOZANO QUINTERO**, ha cumplido una penalidad de 58 meses 22 días de prisión, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena.

TERCERO.- NEGAR la libertad condicional a **ARNULFO LOZANO QUINTERO**, conforme la parte motiva de este proveído.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN

Juez

